

1831-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de San Juan, cantón Tibás de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea distrital que fue presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de San Juan, cantón Tibás, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La señora Genna María Jiménez Fonseca, cédula de identidad 104500489, designada como delegada territorial no cumple con el principio de inscripción electoral señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, razón por la cual el partido político deberá celebrar una nueva asamblea distrital para subsanar el puesto vacante.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designar el puesto de un delegado territorial. El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada en la estructura distrital y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. -

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref; No.: 8852-2017